



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	ARNOLD ZAID SHOON
ACCIONADOS	NUEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00003-00.

Estudiada la acción de tutela de la referencia, se observa que reúne las exigencias del artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el ciudadano extranjero ARNOLD ZAIF SHOON a nombre propio y en calidad de esposo de la señora ERIKA DEL PILAR SALDAÑA DÍAZ paciente renal crónico, contra la NUEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.-

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la CLINICA RENAL T.T.S. LTDA y COLFONDOS del grupo HÁBITAT ante la posible afectación de sus derechos con la decisión que se tome en este tramite tutelar.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a las partes; a la accionada y vinculadas para que en el término perentorio de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.



ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00003-00.

CUARTO: Advertir a las accionadas de la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, según el artículo 19 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a32df42749b7a8dbf540f57eb1d776acae9056beddb4830063809a4e7c90cc**

Documento generado en 12/01/2024 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>